

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 38408

Ref. Expediente N° SD2025/0061578

Por la cual se decide un recurso de apelación

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 18 numeral 10° del Decreto
4886 del 23 de Diciembre de 2011,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 15858 de 5 de marzo de 2026, la Dirección de Signos Distintivos negó el registro de la Marca **MUEBLES DE ORIENTE** (Mixta), solicitada por GRUPO INDUSTRIAL MDO S.A.S., para distinguir los siguientes productos que hacen parte de la Clasificación Internacional de Niza:

20: Asientos [muebles]; bancos [muebles]; bibliotecas [muebles]; cabeceras [muebles]; cajoneras [muebles]; cajones para muebles; cofres [muebles]; cojines en cuanto muebles; cojines [muebles]; colgadores de ropa [muebles]; consolas [muebles]; elementos de pared [muebles]; entrepaños de madera para muebles; escritorios [muebles]; espejos [muebles]; estantes de madera [muebles]; estantes [muebles]; estantes para vinos [muebles]; estores de interior [muebles]; libreros [muebles]; maceteros [muebles] de madera; mesas de tocador [muebles]; mesas [muebles]; muebles; muebles a medida; muebles de bar; muebles de comedor; muebles de cuartos de estar; muebles de dormitorio; muebles de dormitorio a medida; muebles de interior; muebles de madera; muebles de oficina; muebles de sala de estar; muebles de salón; muebles domésticos; muebles, espejos, marcos; muebles para cuartos infantiles; muebles para el hogar; muebles tapizados; percheros de ropa [muebles]; puffs [muebles]; separadores de espacios [muebles]; tocadores [muebles].

Lo anterior, por considerar que se encuentra incurso en la causal de irregistrabilidad consagrada en el literal a) del artículo 136 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina.

Que mediante escrito presentado dentro del término y con el lleno de los requisitos legales, GRUPO INDUSTRIAL MDO S.A.S., interpuso recurso de apelación en contra de la resolución mencionada en el considerando primero, con el objeto de que se revoque con fundamento en los siguientes argumentos:

“(…)

1. Inexistencia de conflicto real entre titulares

La decisión recurrida fundamenta la negativa en la supuesta existencia de riesgo de confusión con la marca previamente registrada “Muebles de Oriente”, cuyo titular soy yo, Dario Gómez Acevedo.

No obstante, es fundamental precisar que no existe un conflicto real entre titulares, puesto que yo, Darío Gómez Acevedo, soy el fundador, propietario y representante legal de la sociedad solicitante, GRUPO INDUSTRIAL MDO S.A.S.

En efecto, desde el año 2017, decidí integrar su patrimonio y actividad empresarial dentro de una estructura societaria familiar, mediante la constitución de GRUPO

Ref. Expediente N° SD2025/0061578

INDUSTRIAL MDO S.A.S., sociedad que actualmente desarrolla la actividad comercial relacionada con la producción y comercialización de muebles.

En consecuencia, no existe un tercero independiente cuyos derechos puedan verse afectados, sino una continuidad empresarial entre el titular de la marca previamente registrada y la sociedad solicitante.

2. Actualización y modernización del signo distintivo

La solicitud de registro de la marca MUEBLES DE ORIENTE (Mixta) corresponde a una actualización y modernización del signo distintivo previamente utilizado, incorporando elementos gráficos que permiten su adaptación a la identidad corporativa actual de la empresa.

Dicha actualización responde a una evolución natural del negocio, sin que ello implique afectar derechos de terceros ni generar confusión en el mercado.

(...) 3. Ausencia de afectación a derechos de terceros

El artículo 136 literal a) de la Decisión 486 de la Comunidad Andina tiene como finalidad evitar que el registro de un signo afecte indebidamente derechos de terceros.

Sin embargo, en el presente caso no existe un tercero distinto a la sociedad solicitante, puesto que el titular de la marca antecedente hace parte de la misma estructura empresarial.

Por lo tanto, la finalidad protectora de la norma no se ve comprometida, ya que no se genera afectación alguna a derechos ajenos.

4. Principio de realidad económica

En materia de propiedad industrial, el análisis debe considerar la realidad económica del mercado y de las estructuras empresariales.

En el presente caso, la actividad comercial desarrollada bajo el signo MUEBLES DE ORIENTE corresponde a un mismo origen empresarial, que actualmente opera a través de una estructura societaria formalizada.

Negar el registro solicitado desconoce esta realidad empresarial, pese a que el uso del signo continúa vinculado al mismo proyecto económico. (...)"

Que para resolver el recurso de apelación interpuesto, según el artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es preciso resolver “todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso”.

1. DESAPARECE FUNDAMENTO DE NEGACIÓN POR TRANSFERENCIA

Una vez revisado el Registro Nacional de la Propiedad Industrial, esta Delegatura encuentra que el signo fundamento de negación fue transferido a la parte solicitante.

En efecto, el signo Muebles de Oriente (mixto) que obra en el expediente No. 15088670 fue transferido por parte de DARIO GOMEZ ACEVEDO en favor de la sociedad GRUPO INDUSTRIAL MDO S.A.S., identificada con Nit. No. 901037040.

Ref. Expediente N° SD2025/0061578



INSCRIPCIÓN DE TRANSFERENCIA DE UN SIGNO DISTINTIVO

DATOS DEL SIGNO

Marca (Mixta):	Muebles de Oriente
Clase (s):	20
Número de certificado:	524568
Vigencia:	25 de agosto de 2035
Radicado:	15088670



DESCRIPCIÓN DE LA TRANSFERENCIA DEL SIGNO DISTINTIVO

Titular anterior:	DARIO GOMEZ ACEVEDO
Dirección anterior:	CRA 20 N 24-137
Domicilio anterior:	EL RETIRO ANTIOQUIA, COLOMBIA
Titular actual:	GRUPO INDUSTRIAL MDO S.A.S.
Dirección actual:	Carrera 20 # 24 - 137
Domicilio actual:	EL RETIRO ANTIOQUIA, COLOMBIA
Fecha de inscripción:	19 de marzo de 2026

Así pues, existiendo plena identidad entre el solicitante del signo MUEBLES DE ORIENTE (mixta) y el titular de la marca MUEBLES DE ORIENTE (mixta) del expediente 15088670 citada de oficio por la Dirección de Signos Distintivos, desaparecen los supuestos de hecho necesarios para realizar el estudio con relación a los mencionados signos.

Por las anteriores razones, es posible afirmar que el signo solicitado en el presente trámite administrativo actualmente no se encuentra incurso en ninguna causal de irregistrabilidad de las previstas en la decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

2. CONCLUSIÓN

Según las consideraciones antes expuestas, es procedente revocar la Resolución N° 15858 de 5 de marzo de 2026.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Revocar la decisión contenida en la Resolución N° 15858 de 5 de marzo de 2026 proferida por la Dirección de Signos Distintivos.

ARTÍCULO 2: Conceder el registro de:

Marca (Mixta) **MUEBLES DE ORIENTE**



Ref. Expediente N° SD2025/0061578



Reivindicación de color:

Pantone 132 C

Para distinguir productos
comprendidos en la clase:

20: Asientos [muebles]; bancos [muebles]; bibliotecas [muebles]; cabeceras [muebles]; cajoneras [muebles]; cajones para muebles; cofres [muebles]; cojines en cuanto muebles; cojines [muebles]; colgadores de ropa [muebles]; consolas [muebles]; elementos de pared [muebles]; entrepaños de madera para muebles; escritorios [muebles]; espejos [muebles]; estantes de madera [muebles]; estantes [muebles]; estantes para vinos [muebles]; estores de interior [muebles]; libreros [muebles]; maceteros [muebles] de madera; mesas de tocador [muebles]; mesas [muebles]; muebles; muebles a medida; muebles de bar; muebles de comedor; muebles de cuartos de estar; muebles de dormitorio; muebles de dormitorio a medida; muebles de interior; muebles de madera; muebles de oficina; muebles de sala de estar; muebles de salón; muebles domésticos; muebles, espejos, marcos; muebles para cuartos infantiles; muebles para el hogar; muebles tapizados; percheros de ropa [muebles]; puffs [muebles]; separadores de espacios [muebles]; tocadores [muebles].

De la Clasificación Internacional de Niza edición N° 12.

Titular:

GRUPO INDUSTRIAL MDO S.A.S.
Carrera 20 # 24 - 137
EL RETIRO ANTIOQUIA
COLOMBIA

Vigencia:

Diez (10) años contados a partir de la fecha en que quede en firme la presente Resolución.

Ref. Expediente N° SD2025/0061578

ARTÍCULO 3: Asignar número de certificado al registro concedido, previa anotación en el Registro de la Propiedad Industrial.

ARTÍCULO 4: Notificar a GRUPO INDUSTRIAL MDO S.A.S., parte solicitante, el contenido de la presente Resolución, entregándole copia de ésta y advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 25 de mayo de 2026

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,



PILAR MARIA GOYENECHÉ CARVAJAL